

## **Informe de Seguimiento a la implementación del Estatuto de la Oposición**

**11 de diciembre de 2018.**

La Misión de Observación Electoral – MOE- y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria -NIMD –, presentan el primer **Informe de Seguimiento a la implementación del Estatuto de la Oposición**. Este informe, se elaboró con base en el análisis de la información consignada en la “*Matriz de seguimiento a la implementación del Estatuto de la Oposición*”, cuyo contenido fue a su vez suministrado por algunas organizaciones políticas. De otra parte, la MOE y NIMD efectuaron la verificación de las medidas que, luego de haberse hecho la declaratoria de la posición política frente al ejecutivo, tenían que haberse adoptado para la adecuada materialización del Estatuto en mención por parte las organizaciones políticas, las autoridades electorales y los organismos de vigilancia y control.

En este sentido, la MOE y NIMD ponen en conocimiento de los partidos y movimiento políticos, autoridades electorales, instituciones y entidades del Estado, las principales conclusiones y recomendaciones al primer semestre de implementación de la Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición Política (EOP).

### **1. La declaración política**

#### **1.1. Modificación de los estatutos de las organizaciones políticas.**

De acuerdo con el EOP, las organizaciones políticas debían modificar sus estatutos y definir el mecanismo o las autoridades para realizar la declaración política antes del 20 de julio de 2018. **Sin embargo, esta disposición normativa significó el primer obstáculo para los partidos y organizaciones políticas, debido el corto tiempo para hacer dichas modificaciones.**

Esta situación está mediada por dos factores, en primer lugar, la Ley 1909 de 2018 fue sancionada el 09 de julio de 2018, por lo que las organizaciones sólo tuvieron 9 días hábiles para hacer las reformas y el respectivo registro de los estatutos ante el Consejo Nacional Electoral (CNE); segundo, si bien estos ajustes se podían entender como adecuaciones meramente administrativas, por lo cual el plazo establecido era razonable, lo cierto es que para que las organizaciones políticas realicen modificaciones a los estatutos, deben seguir lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 (artículo 4), es decir, era necesario realizar una reunión con los órganos competentes para hacer las reformas estatutarias, que en algunos casos son las Asambleas, Convenciones o el Congreso Nacional, lo que en la realidad era impracticable dado el poco tiempo que tenían las organizaciones políticas para hacer este tipo de convocatorias.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 6 de septiembre, faltando un día para que finalizará el plazo que tenían las organizaciones políticas para hacer su declaración, el CNE<sup>1</sup> adoptó dos medidas: (i) el registro provisional de declaración y (ii) determinó que los partidos y movimientos políticos que no han modificado sus estatutos, tienen un plazo no superior al 29 de marzo de 2019, para hacer las modificaciones pertinentes y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política.

### **1.2. Modificación de los plazos para la declaración política.**

Como se verá más adelante, los plazos establecidos para la declaración política generan inconvenientes frente al acceso a medios de comunicación y conformación de las mesas directivas de las corporaciones públicas, razón por la cual se sugiere al Consejo Nacional Electoral que le permita a las organizaciones políticas registrar su declaración para el nivel nacional desde el momento en el que se conozcan los resultados de las elecciones a Presidencia de la República (primera o segunda vuelta según sea el caso) y hasta el 7 de septiembre de ese mismo año; y en el nivel territorial a partir de los resultados de alcaldías y gobernaciones y hasta el primero de febrero (el mes siguiente al inicio del gobierno).

### **1.3. La declaración política en el nivel territorial.**

El EOP contempla que los partidos y movimientos políticos podrán declararse en oposición a los gobiernos territoriales. No obstante, en el diálogo con algunas organizaciones políticas se evidenciaron dos problemas: (i) este tipo de funciones no han sido incluidas en los estatutos, razón por la cual las delegaciones departamentales y municipales no cuentan con procedimientos claros para la toma de esas decisiones (esta problemática va en la misma línea de lo planteado en el primer punto); (ii), la declaración como oposición, independiente o de gobierno debe realizarse durante el mes siguiente a la posesión del Gobierno (alcaldes o gobernadores), límite temporal, que de no aclararse, podría impedir que las organizaciones políticas con personería jurídica, puedan ejercer sus derechos a la oposición en el nivel territorial durante el año que le resta a los gobiernos locales que resultaron electos para el periodo 2015-2019.

Adicionalmente, para efectos de la declaración política en el nivel local, se debe tener en cuenta que las dinámicas y coaliciones partidistas para alcaldías y gobernaciones, por lo general, no son el reflejo de las alianzas y declaraciones que hacen los partidos y movimientos políticos en el nivel nacional, situación que debe ser tenida en cuenta por las organizaciones políticas al momento de discutir los mecanismos para declaración política en el nivel territorial. Por ejemplo, como se observa en la siguiente gráfica, para las elecciones de autoridades locales 2015- 2019, en el caso de las alcaldías se presentaron 581 candidaturas inscritas en coalición en todo el país y estas estuvieron conformadas por entre 2 y 6 partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos.

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución 2711 de 2018,

Gráfica No. 1, coaliciones en alcaldías 2015 - 2019

	PSUN	CR	PL	PC	OC	AV	ASI	CD	MAIS	AICO	GSC	PDA	UP
Partido Social de Unidad Nacional	PSUN	69	38	27	24	24	7	0	8	4	1	0	0
Cambio Radical	CR	120	40	22	14	14	12	6	5	1	3	0	0
Partido Liberal	PL	71	75	21	19	14	15	6	12	3	0	0	0
Partido Conservador	PC	51	45	44	14	13	6	12	2	1	2	0	0
Opción Ciudadana	OC	41	37	38	26	10	6	5	3	3	1	0	0
Alianza Verde	AV	44	31	30	22	14	7	0	7	3	1	0	1
Alianza Social Independiente	ASI	20	11	30	13	14	16	3	4	2	2	0	0
Centro Democrático	CD	2	16	13	31	12	0	5	0	2	2	0	0
Movimiento Alternativo Indígena y Social	MAIS	11	11	13	6	8	7	0	2	0	1	0	0
Autoridades Indígenas de Colombia	AICO	10	5	6	5	7	6	3	3	0	1	0	0
Grupos significativos de ciudadanos	GSC	3	3	0	3	2	3	4	1	0	0	0	0
Polo Democrático Alternativo	PDA	0	1	2	0	0	4	2	4	1	1	0	0
Unión Patriótica	UP	1	0	1	1	1	2	3	3	0	4	4	0

Alcaldías ganadas

Candidaturas presentadas

Fuente: RNEC, cálculos MOE (noviembre de 2015)

Por lo tanto, se sugiere que, dentro de las medidas transitorias para la modificación de los estatutos: (i) las organizaciones políticas adopten mecanismos que garanticen un diálogo entre el nivel territorial y el nacional para formalizar la declaración política; (ii) que el CNE determine mediante resolución que los partidos y movimientos políticos podrán ejercer oposición a los gobiernos municipales, distritales y departamentales, durante el año que le resta a los gobiernos locales que resultaron electos para el periodo 2015-2019, siempre y cuando la declaración se registre ante la autoridad electoral competente.

#### 1.4. Las coaliciones y sus efectos en la declaración política

El EOP señala que las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente, Alcalde o Gobernador se entenderán como de gobierno o en coalición de gobierno. Sin embargo, no existe norma que regule como debe ser la participación de las coaliciones para corporaciones públicas una vez obtengan representación en los cuerpos colegiados, es decir si como coalición deben hacer una sola declaración política ya sea como oposición, independiente o de gobierno, o si en su lugar existe libertad para la declaración.

Esta situación se evidenció para el caso de la coalición “lista de la Decencia” integrada por la Unión Patriótica, MAIS y ASI, quienes luego de haber logrado obtener representación en el

Congreso de la República en calidad de coalición, se disolvieron al momento de la declaración política.

En este sentido se sugiere que en la regulación de las coaliciones para las corporaciones públicas se exija que la coalición actúe en bancadas en todos los escenarios, pues se exhorta a que los movimientos coaligados realmente tengan una fuerte afinidad ideológica. Esto implicaría, además, que las coaliciones sólo podrían hacer una única declaración política (de oposición, de gobierno o de independencia) y de esta manera evitar que las coaliciones sean simplemente electorales y no programáticas, pues la figura se agotaría una vez se alcance el umbral.

## **2. Acceso a los medios de comunicación en la instalación del Congreso.**

Uno de los instrumentos con los que cuentan las organizaciones políticas declaradas en oposición para presentar observaciones y planteamientos alternativos al Gobierno, es el uso de los medios de comunicación oficial una vez termine la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República. Sin embargo, **el pasado 20 de julio de 2018, una vez finalizó la instalación del Congreso para el periodo 2018 -2022, las organizaciones de oposición no pudieron acceder a este derecho**, por dos razones: primero, de acuerdo a los plazos establecidos en el EOP, los derechos sólo podrán ser exigibles luego de realizada la declaración y su respectiva inscripción ante la autoridad electoral, es decir dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno (entre el 7 de agosto y el 7 de septiembre de 2018), por lo tanto para el momento de la instalación del Congreso, 20 de julio de 2018, los partidos y movimientos políticos aún no habían realizado la declaración formal ante el CNE.

Segundo, se debe tener en cuenta que la instalación de las sesiones del nuevo Congreso la realiza un Presidente diferente al que se posesiona el 7 de agosto, por lo que posiblemente se presenta un reajuste de las fuerzas políticas al interior del Congreso en cuanto a quienes se consideran de oposición, de gobierno e independiente, tal como ocurrió este año, razón por la cual se evidenciaron dos hechos políticos, por un lado organizaciones como el Centro Democrático y el Polo Democrático Alternativo, opositoras del Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, y de otro lado, un grupo de partidos y movimientos políticos opositores al nuevo Gobierno del Presidente Iván Duque, en ambas circunstancias fue imposible darle cumplimiento a este derecho.

Por tal razón, se sugiere al CNE que para garantizar la presentación de planteamientos alternativos al expuesto por el Presidente de la República durante la instalación de las sesiones del nuevo Congreso, se tenga en cuenta permitir únicamente el acceso a medios de comunicación a las organizaciones políticas declaradas en oposición al gobierno saliente.

## **3. Acceso a los medios de comunicación en alocuciones presidenciales.**

Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tienen en el derecho de controvertir los planteamientos expuestos por el Presidente de la República en las alocuciones presidenciales que

se transmitan en los medios de comunicación que usan el espectro electromagnético. Si bien, en la ley se establece que los partidos políticos pueden hacer uso de este derecho en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la alocución, en los mismos medios, con igual tiempo y horario y con un límite de tres veces en el año; es necesario que en la reglamentación que expida el CNE sobre este asunto, se tengan en cuenta los principios de celeridad y eficiencia, por lo cual se sugieren los siguientes parámetros:

- Determinar la autoridad ante la cual los partidos políticos de oposición deben realizar la solicitud.
- Procedimiento breve entre la autoridad ante la cual se recibe la solicitud y los medios de comunicación.

#### **4. Participación en las mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas.**

De acuerdo con el EOP, las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación (que para este caso es el Senado de la República y la Cámara de Representantes) tienen derecho al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarias. Durante la primera legislatura 2018 – 2019, accedieron a este derecho los congresistas del partido político Alianza Verde, la Senadora Angelica Lozano y el Representante Inti Asprilla.

Si bien, la oposición logró obtener representación en las mesas directivas para la primera legislatura del cuatrienio 2018 – 2022, éste se dio principalmente en atención al reconocimiento político brindado por las organizaciones con mayor representación en el Congreso, toda vez que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 018<sup>2</sup>, “sólo empezará a darse aplicación al derecho de participación de la oposición en la legislatura siguiente aplicable, a la fecha en que comience a surtir efectos la declaración de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 (del Estatuto de la Oposición)”, esta regla dejaría por fuera del primer año a las organizaciones políticas de oposición.

Por lo tanto, para que en los próximos periodos no se afecte el derecho de la oposición, se sugiere al CNE que admita el registro de la declaración política una vez se conozcan los resultados presidenciales (en primera o segunda vuelta según sea el caso) y hasta el 7 de septiembre de ese mismo año.

#### **5. Curules en corporaciones públicas.**

El EOP, en desarrollo del artículo 112 de la Constitución, le otorgó al candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal, el derecho a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación. En este sentido, los candidatos a presidente y vicepresidente Gustavo Petro y Angela

---

<sup>2</sup> Sentencia que dio vía libre al Estatuto de la Oposición, luego del control previo de constitucionalidad.

María Robledo accedieron al derecho a ocupar su curul en el Senado y la Cámara de Representantes, respectivamente.

Sin embargo, pese a ocupar estas curules en ejercicio a su derecho a la oposición al gobierno del Presidente Iván Duque, estos ciudadanos no cuentan con las plenas garantías que contempla el Estatuto, como por ejemplo: (i) el acceso adicional a los medios de comunicación; (ii) el derecho a controvertir la posición que plantea el Gobierno en sus alocuciones presidenciales; (iii) presentar observaciones y dar a conocer planteamientos alternativos luego de finalizada la instalación del Congreso, entre otros. Esta situación se da porque su candidatura fue respaldada por un grupo significativos de ciudadanos y el Estatuto señala que los instrumentos ahí contemplados son únicamente para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Frente a situación, se sugiere al CNE que estudie las medidas administrativas y de reforma legal conducentes a que en casos como el anteriormente descrito, que también se puede presentar para las elecciones locales de 2019, se equiparen los derechos entre organizaciones políticas y grupos significativos, para que estos últimos puedan hacer uso de los instrumentos contemplados en el EOP.

Finalmente, a manera de reflexión para posibles escenarios tanto en el nivel nacional como municipal y departamental, se pone de presente el siguiente problema ¿Un candidato a la presidencia de la república, gobernación o alcaldía que obtuvo la segunda mayor votación y decide acceder a su curul en la respectiva corporación pública, puede acceder a los derechos contemplados en el estatuto de la oposición, pese a que su candidatura se inscribió en una coalición de un grupo significativo de ciudadanos y partidos políticos con personería jurídica?

## **6. La reglamentación de los derechos a la oposición en el nivel territorial.**

Uno de los retos que tiene la organización electoral es poder adoptar una serie de mecanismos institucionales que le permitan brindar garantías a la oposición en los 1.101 territorios en los que se eligen alcaldías municipales, distritales y concejos y en los 32 departamentos que eligen Gobernadores y Asambleas departamentales, debido a la ausencia de presencia territorial por parte del CNE. Para esto se sugiere:

- i. Que el CNE se apoye en funcionarios de la registradurías municipales y distritales, en lo relacionado con la difusión y pedagogía de los instrumentos con los que cuentan las organizaciones políticas que se declaren en oposición.
- ii. Que el CNE establezca los parámetros para que los partidos y movimientos políticos del nivel territorial puedan ejercer el derecho a la oposición a los gobiernos locales y departamentales elegidos para el 2015 – 2019, durante el periodo que les reste. A través de: i) la declaración política; ii) la participación en las mesas directivas de los Concejos y Asambleas; iii) participación en la agenda de las corporaciones públicas una vez durante cada periodo de sesiones en los concejos y asambleas; iv) participación en las herramientas de las

corporaciones públicas (estos últimos tres derechos también aplican para las Juntas Administradoras Locales.

- iii. Reglamentar los aspectos relacionados con el acceso a los medios de comunicación en el nivel territorial: i) espacios adicionales en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espacio electromagnético, de acuerdo con la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial; ii) en las alocuciones de alcaldes y gobernadores; iii) en la instalación de las sesiones de los Concejos y Asambleas.

Por lo tanto, es necesario que esta reglamentación se realice con la concertación de la Autoridad Nacional de Televisión, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los canales regionales y locales, con el propósito de establecer parámetros y procedimientos para el acceso, en el que prevalezca el interés general de las organizaciones políticas, sin entrar en conflicto con los medios de comunicación, máxime si se tiene en cuenta que puede presentarse una alta demanda de reclamo de espacios frente a un reducido grupo de canales de televisión; por ejemplo, la distribución de espacios en un departamento debe contemplar tanto a la oposición del gobierno departamental como a la de los municipios.

## **7. La equidad de género.**

El EOP incluyó como principio para el ejercicio de la oposición la equidad de género, al señalar que ***“Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal”***.

Entre los derechos que se hace obligatorio el cumplimiento de la equidad de género se encuentra: (i) los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, (ii) participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular, (iii) participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.

Estas medidas son positivas para avanzar en el reconocimiento de la equidad género, sin embargo, se sugiere que estos criterios de acciones afirmativas sean aplicados a todas las organizaciones políticas sin importar su declaración política.

## **8. Participación en la agenda de las corporaciones públicas.**

El pasado 27 de noviembre de 2018, los senadores de las organizaciones políticas de oposición Jorge Robledo (Polo Democrático Alternativo) Angelica Lozano (Alianza Verde) y Gustavo Petro (Colombia Humana) desarrollaron el debate de control político “Corrupción del Consorcio de la Ruta del Sol 2 (Odebrecht-Episol- Corficolombiana)”, al que acudieron la señora Ministra del Interior Nancy Patricia Gutiérrez en calidad de citada y el señor Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez, en calidad de invitado.

Este debate de control político se dio en el marco de las garantías de la Ley 1909 de 2018 (artículo 19), en el que se señala que los partidos políticos de oposición pueden en tres oportunidades durante cada legislatura del Congreso determinar el orden del día de la sesión de plenaria y comisiones tanto para las discusiones de proyectos como para la citación a debates de control político.

Si bien, la mesa directiva del Senado de la República agendó en el orden del día el mencionado debate; fue de conocimiento público la inconformidad manifestada por los parlamentarios citantes, a quienes no se les otorgó el espacio para hacer las respectivas conclusiones y de esta manera cerrar formalmente el debate como lo establece la Ley 5 de 1992. Posteriormente, el 04 de diciembre del 2018 (ocho días después del debate) la plenaria del Senado negó la solicitud de presentación de conclusiones solicitada por el Senador Jorge Robledo.

Se considera que los hechos ocurridos en la plenaria del Senado ponen de presente las posibles actuaciones contradictorias al ejercicio real de los derechos de la oposición política, a través de las decisiones que se toman desde la mesa directiva de la corporación pública. En la medida en que, si bien se pueden abrir espacios para la participación de grupos de oposición, la misma puede ser afectada por quien dirija las sesiones.

En este sentido, la MOE y NIMD, les recuerdan a los integrantes de las mesas directivas tanto de las plenarios del Congreso de la República como de las Comisiones:

- Primero. Que el ejercicio de control político es uno de los principios rectores del **derecho fundamental a la oposición política** (Constitución Política artículos 40 y 112).
- Segundo. Que la oposición al ser reconocido como derecho goza de especial protección por parte del Estado y de las autoridades (Ley 1909 de 2018, artículo 3), por lo **cual los servidores públicos se deben abstener de desarrollar acciones tendientes a vulnerar este derecho, y por el contrario en el ejercicio de funciones deben brindar las garantías necesarias para la materialización real y efectiva de la oposición política.**

Adicionalmente, la MOE y NIMD consideran que, en el camino hacia el fortalecimiento de la democracia, sería un mensaje negativo que la resolución de las garantías mínimas para la oposición, únicamente se puedan mediar a través de modificaciones o adecuaciones normativas y no simplemente con manifestaciones voluntarias de las corporaciones por respetar a las organizaciones de oposición.

De esta manera, en lugar de sugerir una reforma legal para generar un procedimiento especial para los debates de control político solicitados por las organizaciones de oposición, se podría acoger como buena práctica el permitir que estas sesiones sean presididas por el miembro de la mesa directiva de la corporación que pertenece a la oposición, para de esta manera evitar que se puedan generar restricciones que afecten los derechos de la oposición.

En este sentido, invitamos al Consejo Nacional Electoral y a la Procuraduría General de la Nación, para que oficiosamente hagan control permanente al cumplimiento efectivo de las garantías de los partidos políticos que se declaren en oposición, **en especial sobre el desarrollo de este debate de control político.**

### **9. Las garantías jurídicas e institucionales para el ejercicio de los derechos de la oposición.**

El CNE es la autoridad encargada de garantizar los instrumentos jurídicos e institucionales para el desarrollo efectivo de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. No obstante, dada su conformación política (para el periodo 2018- 2022, cinco de los integrantes fueron postulados por los partidos políticos de gobierno, tres de los independientes y uno por los sectores alternativos y de izquierda declarados en oposición), tiene el reto de construir confianza al interior de los partidos y movimientos políticos, mediante decisiones independientes e imparciales de sus nominadores y electores, y ajustadas al marco jurídico constitucional y legal en el que se reconoce a la oposición política como una expresión válida de la democracia.

### **10. Adecuación normativa.**

Algunas de las recomendaciones que se plantean en este informe necesitan de reformas de carácter legal, por lo que dada la naturaleza del EOP ameritarían tener el trámite de ley estatutaria (4 debates) y revisión previa por parte de la Corte Constitucional. En este sentido, para lograr que se le de aplicación para los nuevos gobiernos territoriales que resulten de las elecciones de 2019, es necesario que el CNE luego de una concertación con las organizaciones políticas, radiquen el proyecto de ley para modificar el Estatuto en el segundo periodo de la legislatura 2018-2019.

## 11. Resumen de recomendaciones.

<b>DERECHO / INSTRUMENTO</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<b>1. Modificación de los plazos para la declaración política.</b>	Los plazos establecidos para la declaración política generan inconvenientes frente al acceso a medios de comunicación y conformación de las mesas directivas de las corporaciones públicas, razón por la cual se sugiere al Consejo Nacional Electoral que le permita a las organizaciones políticas registrar su declaración para el nivel nacional desde el momento en el que se conozcan los resultados de las elecciones a Presidencia de la República (primera o segunda vuelta según sea el caso) y hasta el 7 de septiembre de ese mismo año; y en el nivel territorial a partir de los resultados de alcaldías y gobernaciones y hasta el primero de febrero (el mes siguiente al inicio del gobierno).
<b>2. Declaración política en el nivel territorial</b>	<p>(i) Dentro de las medidas transitorias para la modificación de los estatutos, es necesario que las organizaciones políticas adopten mecanismos que garanticen un diálogo entre el nivel territorial y el nacional para la formalización de las declaraciones políticas.</p> <p>(ii) Se sugiere al CNE que determine mediante resolución que los partidos y movimientos políticos podrán ejercer oposición a los gobiernos municipales, distritales y departamentales, durante el año y medio que les resta a los gobiernos locales que resultaron electos para el periodo 2015-2019, siempre y cuando la declaración se registre ante la autoridad electoral competente.</p>
<b>3. Las coaliciones y sus efectos en la declaración política</b>	Se sugiere que en la regulación de las coaliciones para las corporaciones públicas se exija que la coalición actúe en bancadas en todos los escenarios, pues se exhorta a que los movimientos coaligados realmente tengan una fuerte afinidad ideológica. Esto implicaría, además, que las coaliciones sólo podrían hacer una única declaración política (de oposición, de gobierno o de independencia) y de esta manera evitar que las coaliciones sean simplemente electorales y no programáticas, pues la figura se agotaría una vez se alcance el umbral.
<b>4. Acceso a los medios de comunicación en la</b>	Se sugiere al CNE que para garantizar la presentación de planteamientos alternativos al expuesto por el Presidente de la República durante la instalación de las sesiones del nuevo Congreso,

<p><b>instalación del Congreso.</b></p>	<p>se tenga en cuenta permitir el acceso a medios de comunicación únicamente a las organizaciones políticas declaradas en oposición al gobierno saliente.</p>
<p><b>5. Acceso a los medios de comunicación en las alocuciones presidenciales.</b></p>	<p>Se sugiere al CNE que, en la reglamentación sobre el acceso a los medios de comunicación en las alocuciones presidenciales se tengan en cuenta los principios de celeridad y eficiencia, por lo cual se sugieren los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la autoridad ante la cual los partidos políticos de oposición deben realizar la solicitud.</li> <li>• Procedimiento breve entre la autoridad ante la cual se recibe la solicitud y los medios de comunicación.</li> </ul>
<p><b>6. Participación en las mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas.</b></p>	<p>Para que en los próximos periodos no se afecte el derecho de la oposición, se sugiere al CNE, que les permita a las organizaciones políticas, una vez conocido los resultados electorales en las que se declare la elección del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, poder realizar la declaración como oposición y radicarla ante el CNE hasta el mes siguiente al inicio del nuevo gobierno.</p>
<p><b>7. Curules en corporaciones públicas.</b></p>	<p>Se sugiere al CNE que estudie las medidas administrativas y de reforma legal conducentes, para aquellos casos en los que quienes ocupen las curules en las corporaciones públicas luego de haber obtenido el segundo lugar como candidato a la Presidencia, Alcalde y Gobernador, puedan hacer uso de los instrumentos contemplados en el Estatuto de la Oposición y que hoy son de uso exclusivo para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.</p>
<p><b>8. La equidad de género</b></p>	<p>Se sugiere que los criterios de acciones afirmativas contemplados para las organizaciones que se declaran en oposición sean aplicados a todas las organizaciones políticas sin importar su declaración política.</p>
<p><b>9. Participación en la agenda de las corporaciones públicas</b></p>	<p>Se sugiere que, como buena práctica, permitir que las sesiones de debates de control político sean presididas por el miembro de la mesa directiva de la corporación que pertenece a la oposición, para de esta manera evitar que se puedan generar restricciones que afecten los derechos de la oposición.</p>